

**Información relevante sobre casos en etapa de fondo ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos**

**1. ¿Qué significa que mi petición este en etapa de fondo?**

Significa que su petición ha sido declarada *admisible* por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) superando la etapa de admisibilidad, o bien, que la Comisión ha decidido diferir el estudio de la admisibilidad hasta el debate y decisión sobre el fondo, en virtud de lo previsto en los artículos 30.7 y 36.3 del Reglamento de la CIDH<sup>1</sup>. En ambas circunstancias, la petición recibe un número de caso y, tras la notificación de esta decisión a las partes, se inicia el procedimiento sobre el fondo.

Es en esta etapa cuando ambas partes tienen la oportunidad de presentar sus observaciones adicionales sobre el fondo y, luego de darse el correspondiente intercambio entre estas, la Comisión adoptará una decisión sobre el caso, conforme a lo establecido en el Reglamento<sup>2</sup> y el Estatuto de la Comisión<sup>3</sup>, así como también, en cuanto sea aplicable, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre<sup>4</sup>, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante, "CADH")<sup>5</sup> y demás instrumentos relevantes.

Durante el desarrollo de esta etapa, la Comisión puede además solicitar mayor información, pruebas y documentos a las partes para decidir sobre el fondo del asunto e incluso pedir que actualice su interés en continuar con el trámite del caso, por tanto, es importante mantener la información de contacto actualizada. **El no responder a un requerimiento formulado por la Comisión tiene consecuencias en el proceso** (véase respuestas a las preguntas 5, 20 y 21).

Esta etapa culmina con la adopción, por parte de la CIDH, de un informe sobre el fondo en el que se examinarán los alegatos, las pruebas presentadas por las partes y, de ser el caso, la información pública disponible y aquella obtenida durante las audiencias y observaciones *in loco*, para así determinar si el Estado es responsable por la violación de uno o más de los derechos y libertades consagradas en los tratados internacionales del Sistema Interamericano de Derechos Humanos sobre los cuales la Comisión tiene competencia. La CIDH podrá también formular recomendaciones al Estado dirigidas a cesar dichas violaciones, esclarecer los hechos, y adoptar medidas de reparación integral<sup>6</sup>.

La etapa de fondo también puede darse por concluida al ser notificada a las partes la decisión de archivo del asunto adoptada por la CIDH, conforme al artículo 42 de su Reglamento (véase respuestas a las preguntas 20 y 21).

<sup>1</sup> La aplicación de la Resolución 1/16, por cumplir la petición con uno de los criterios contemplados en la misma, es uno de los supuestos más comunes del diferimiento del estudio de la admisibilidad hasta la etapa posterior. CIDH, Resolución 1/16, *Sobre medidas para reducir el atraso procesal*, adoptada el 18 de octubre de 2016, disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-16-es.pdf>.

<sup>2</sup> Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/reglamentoCIDH.asp>.

<sup>3</sup> Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/estatutoCIDH.asp>.

<sup>4</sup> Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>.

<sup>5</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos, disponible en: [http://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B-32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.htm](http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm)

<sup>6</sup> Artículos 48.1 d) y 50 de la CADH y artículos 43 y 44 del Reglamento de la CIDH.

---

2. [¿Cuál es el rol de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH durante la tramitación de los casos en etapa de fondo?](#)

La Secretaría Ejecutiva de la CIDH no actúa en representación de ninguna de las partes, sino que presta asesoría jurídica a la Comisión y se encarga de que el trámite del caso se ajuste al Reglamento, el Estatuto de la Comisión y, de ser aplicable, a la CADH.

3. [¿Cuánto tiempo dura la etapa de fondo?](#)

La CIDH no puede precisar la duración de esta etapa pues diversos elementos de cada caso concreto pueden afectar la tramitación de un asunto.

No obstante, consciente del atraso procesal en la etapa de fondo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha venido adoptando una serie de medidas orientadas a reducir los tiempos de espera<sup>7</sup>, y lograr una tramitación más eficiente y dinámica.

4. [¿Qué pasa con mi caso cuando entra en la etapa de fondo?](#)

Tras haberse declarado admisible o decidido diferir el estudio de la admisibilidad hasta el debate y decisión sobre el fondo, la Comisión le asigna a la petición un número de caso, el cual es comunicado a ambas partes al momento de notificarles el inicio de la etapa de fondo. En la misma oportunidad, la Comisión otorga a la parte peticionaria un plazo de cuatro meses, prorrogable por un máximo de dos meses adicionales, para presentar sus observaciones adicionales sobre el fondo, ratificar lo argumentado previamente, o indicar expresamente que no tiene observaciones adicionales. Recibidas las observaciones de la parte peticionaria, estas serán trasladadas al Estado concernido a fin de que presente sus observaciones sobre el fondo en el mismo plazo de cuatro meses, prorrogable por un plazo máximo de dos meses adicionales, de conformidad con los artículos 37.1 y 37.2 del Reglamento de la CIDH.

Una vez recibidas las observaciones adicionales sobre el fondo del Estado, estas serán remitidas a la parte peticionaria para su conocimiento, es decir, sin plazo y sin solicitud de nuevas observaciones. Desde este momento el caso será considerado procesalmente listo para la elaboración de un informe sobre el fondo. Esto significa que la CIDH podrá debatir y pronunciarse sobre el caso con base en la información disponible en el expediente. La Secretaría Ejecutiva planifica la elaboración de informes de acuerdo al criterio cronológico. En casos excepcionales, los miembros de la CIDH podrán instruir a la Secretaría Ejecutiva que adelante el examen de un caso.

En cualquier momento, la Comisión puede además solicitar mayor información, pruebas y documentos a las partes para adoptar una decisión e incluso pedir que actualice su interés en continuar con el trámite del asunto, por tanto, es importante mantener la información de contacto actualizada. **El no responder a un requerimiento formulado por la Comisión tiene consecuencias en el proceso** (véase respuestas a las preguntas 5, 20 y 21).

Es responsabilidad de la parte peticionaria o representantes y/o las presuntas víctimas mantener copia del expediente del caso con todos los documentos enviados y recibidos.

5. [¿Qué pasa con mi asunto si no presento mis observaciones adicionales sobre el fondo dentro del plazo reglamentario otorgado por la Comisión al momento de notificarme la admisibilidad de la petición o el diferimiento del estudio de la admisibilidad hasta el debate y decisión sobre el fondo?](#)

Si usted no presenta sus observaciones adicionales, no ratifica lo argumentado previamente, o no indica expresamente que no tiene observaciones adicionales dentro del plazo reglamentario de cuatro meses, prorrogable

---

<sup>7</sup> Para mayor información sobre las medidas adoptadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para reducir el atraso procesal, se recomienda consultar los Informes Anuales de la CIDH, particularmente el Capítulo II, sobre el Sistema de peticiones y casos, soluciones amistosas y medidas cautelares, disponibles en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/IA.asp>.

por un máximo de dos meses adicionales, la Comisión le reiterará dicha solicitud mediante comunicación que será enviada a la información de contacto de la parte peticionaria o representantes disponible en el expediente, advirtiendo la posibilidad de adoptar una decisión de archivo del caso. De no recibirse una respuesta en el plazo indicado en dicha comunicación, la Comisión podrá archivar el expediente por no contar con la información necesaria para alcanzar una decisión sobre el caso, pese a los esfuerzos realizados para obtener la misma, o al entender la falta de respuesta al requerimiento formulado por la CIDH como un indicio relevante de desinterés en la tramitación, conforme al artículo 42(1) literales a) y b) de su Reglamento. **La decisión de archivo es definitiva.**

**6. ¿Qué pasa con mi asunto si el Estado denunciado no presenta sus observaciones adicionales sobre el fondo dentro del plazo reglamentario otorgado por la Comisión al momento de trasladarle mi escrito de observaciones adicionales?**

Si el Estado denunciado no presenta sus observaciones adicionales dentro del plazo reglamentario de cuatro meses, prorrogable por un máximo de dos meses adicionales, el caso se tornará procesalmente listo para la elaboración de un informe. Esto significa que la CIDH podrá debatir y pronunciarse sobre el caso con base en la información disponible en el expediente. La Secretaría Ejecutiva planifica la elaboración de informes de acuerdo al criterio cronológico. En algunos casos, la CIDH podrá instruir a la Secretaría Ejecutiva que adelante el examen de un caso.

Ahora bien, la información remitida por la parte peticionaria o el Estado una vez vencido los plazos reglamentarios referidos en las preguntas número 4, 5 y 6 del presente folleto será remitida a la contraparte para su conocimiento y, en lo pertinente, tomada en consideración al adoptarse una decisión sobre el caso.

**7. En la carta que notifica el inicio de la etapa de fondo, la CIDH se ha puesto a disposición de las partes a fin de alcanzar una solución amistosa para el asunto. ¿Qué significa esto?**

El procedimiento de Solución Amistosa es un mecanismo de diálogo facilitado por la Comisión que tiene como objetivo que el Estado concernido y las presuntas víctimas y/o la parte peticionaria alcancen un acuerdo, fuera de la vía contenciosa, que permita la solución del asunto que pende ante la Comisión por la alegada violación de derechos humanos. De conformidad a lo establecido por el artículo 40 de nuestro Reglamento, en cualquier momento del proceso la CIDH se puede poner disposición de las partes a fin de llegar a una solución amistosa del asunto fundada en el respeto de los derechos humanos.

Asimismo, cualquiera de las partes puede pedir los buenos oficios de la CIDH para facilitar un proceso de negociación de un acuerdo de solución amistosa en cualquier momento del trámite de la denuncia, desde su notificación al Estado y hasta antes de que la Comisión emita un Informe sobre el fondo en el caso. Para ello, cualquiera de las partes puede enviar un escrito a la CIDH expresando su interés de diálogo con la intención de alcanzar una solución amistosa en el asunto. El procedimiento de solución amistosa depende de la voluntad de ambas partes y, por consiguiente, estas deben estar de acuerdo en iniciar y continuar con este procedimiento.

La Comisión, al momento de notificar la apertura del caso y otorgar a la parte peticionaria un plazo de cuatro meses, prorrogable por un máximo de dos meses, para presentar sus observaciones adicionales sobre el fondo, indicará que, en caso de tener interés en iniciar un proceso de solución amistosa, lo manifieste a la mayor brevedad posible. La expresión de interés en iniciar el procedimiento de solución amistosa, no exime a la parte peticionaria de presentar sus observaciones adicionales sobre el fondo en el plazo otorgado a tales efectos. Estas observaciones adicionales son un requisito reglamentario para continuar el trámite contencioso en la etapa de fondo, en el supuesto de que el Estado no acepte el ofrecimiento o no se manifieste al respecto del mismo.

Una vez que ambas partes han expresado su voluntad formal de hacer uso del mecanismo de solución amistosa, la Comisión facilita las negociaciones a través de la aplicación de métodos alternativos de resolución de conflictos, y a través de herramientas como reuniones de trabajo, reuniones técnicas de impulso y/o preparatorias de la mediación, e intercambios de escritos formales e informales. El procedimiento de Solución Amistosa suspende el trámite contencioso, por lo cual, la Comisión no avanzará con una decisión de admisibilidad y/o fondo, mientras las partes decidan permanecer en el proceso de negociación. Lo anterior significa que, si una parte expresa su voluntad de avanzar en un proceso de negociación de solución amistosa, dicho interés es trasladado a la contraparte y solo una vez que se recibe la aceptación de la misma se da inicio al proceso de solución amistosa con la facilitación de la

Comisión. La mera expresión de voluntad de una parte de avanzar en la negociación de una solución amistosa, **no da inicio a dicha instancia automáticamente.**

En el evento de que se haya iniciado el procedimiento de Solución Amistosa y alguna de las partes considere que no hay voluntad de la contraparte o avances sustanciales en el proceso de negociación, o que el asunto no es susceptible de resolverse por esa vía, esta puede pedir el cierre de dicho procedimiento y continuar con el trámite contencioso del caso, retomándose el estado procesal en que se encontraba el asunto antes de entrar en el proceso de negociación.

También es de indicar que el proceso de solución amistosa no es una fase obligatoria del trámite de un caso y los usuarios del Sistema de Peticiones y Casos Individuales pueden decidir no hacer uso de dicho mecanismo.

Para mayor información sobre el procedimiento, se recomienda consultar la “Guía práctica: Mecanismo de soluciones amistosas en el sistema de peticiones y casos” disponible en el siguiente enlace: [http://www.oas.org/es/cidh/soluciones\\_amistosas/docs/guia-practica-sa-es.pdf](http://www.oas.org/es/cidh/soluciones_amistosas/docs/guia-practica-sa-es.pdf).

Si desea obtener información sobre el tipo de medidas de reparación que pueden lograrse por la vía de la solución amistosa y sus alcances, se recomienda consultar el “Informe de Impacto del Procedimiento de Solución Amistosa” disponible en el siguiente enlace: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ImpactoSolucionesAmistosas-2018.pdf>

Para conocer los acuerdos de solución amistosa aprobados por la Comisión, se recomienda acceder al siguiente enlace: [http://www.oas.org/es/cidh/soluciones\\_amistosas/](http://www.oas.org/es/cidh/soluciones_amistosas/).

Finalmente, es de indicar que en 2020 la Comisión emitió la Resolución 3/20 sobre acciones diferenciadas para atender el atraso procesal en materia de procedimientos de solución amistosa, en la cual fija lineamientos generales para la conducción de dichos procesos de negociación. Para conocer el contenido de la Resolución 3/20 se recomienda acceder al siguiente enlace: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-3-20-es.pdf>.

#### **8. ¿Puedo enviar información adicional relacionada con mi caso? ¿Cómo lo hago?**

Ambas partes cuentan con sus oportunidades procesales para presentar las observaciones adicionales sobre el fondo. No obstante, la información adicional relevante remitida por cualquiera de las partes será agregada al expediente y enviada a la parte contraria para su conocimiento, es decir, sin plazo y sin solicitud de observaciones adicionales. **La presentación de información adicional es opcional.**

El medio por el cual envíe información adicional tiene un impacto en los tiempos de tramitación de su asunto. Por lo anterior, la vía principal para enviar información adicional a la CIDH es el Portal del Sistema Individual de Peticiones (el Portal de la CIDH o Portal)<sup>8</sup>. Dentro de las ventajas del Portal podemos mencionar que su uso es gratuito y brinda certeza y seguridad frente al envío y recepción de la información. El Portal de la CIDH emite un acuse de recibo automático confirmando el envío exitoso de la información, y esta, a su vez, se ingresa directamente al expediente de su asunto, reduciendo así los tiempos de tramitación interna. El Portal permite el ingreso de varios archivos a la vez con un tamaño máximo de 40MB cada uno. **La información enviada por el Portal no necesita ser reenviada por otro medio.**

Si presenta alguna dificultad al enviar información vía el Portal de la CIDH, primeramente, consulte el Manual de Uso del Portal<sup>9</sup>. Si la dificultad que experimenta persiste, envíe su consulta al equipo técnico del Portal de la CIDH al correo electrónico: [CIDHPortal@oas.org](mailto:CIDHPortal@oas.org)<sup>10</sup>, describiendo a detalle el error o falla técnica.

<sup>8</sup> Portal del Sistema Individual de Peticiones y Casos, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/portal/>. En la página web del Portal usted podrá encontrar más detalles sobre cómo registrarse y enviar información/observaciones a la CIDH a través del Portal, así también sobre como consultar el estado procesal de su petición o caso.

<sup>9</sup> Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/portal/ayuda/peticionarios/NetHelp/>

Excepcionalmente, y atendiendo a la imposibilidad de la persona usuaria de utilizar el Portal de la CIDH, la información podrá ser remitida por las siguientes vías (**seleccione solo un modo de envío**):

1. Si usted cuenta con acceso a una computadora e internet, puede remitir su información al correo electrónico [CIDHDenuncias@oas.org](mailto:CIDHDenuncias@oas.org). En caso de adjuntar documentos, estos en su conjunto no deben exceder los 15MB, de lo contrario su correo no ingresará a dicha cuenta. Será su responsabilidad identificar el número de la petición o caso e indicar con claridad el motivo de su comunicación en el cuerpo del mensaje. A diferencia del Portal, el envío de información a través de correo electrónico no genera un acuse de recibo automático, por lo que tendrá que esperar que la Secretaría Ejecutiva acuse recibo conforme a la demanda y según la capacidad de respuesta en el momento determinado, lo cual puede tomar un tiempo. Si los archivos a enviar superan los 15MB en su conjunto, puede enviarlos a través de las herramientas *OneDrive* o *WeTransfer*. Por cuestiones de seguridad, la CIDH no tiene acceso a otras plataformas para compartir archivos. Asegúrese que el contenido de los *links* o enlaces no venza en un período corto de tiempo, que no tengan restricciones de acceso o requieran contraseña. **Se agradece no vincular el correo electrónico [CIDHDenuncias@oas.org](mailto:CIDHDenuncias@oas.org) a listados de distribución automatizada;**
2. Si tiene la absoluta imposibilidad de hacer su envío a través del Portal de la CIDH o por correo electrónico, deberá utilizar un servicio de correo postal certificado que le permita rastrear su envío y confirmar su recepción. Toda caja, sobre, paquete y, en general, el contenido de estos deberá encontrarse debidamente identificado con el número de su petición o caso. Se recomienda que la información sea enviada en formato digital (USB, CD, DVD, memoria flash, tarjeta de memoria, entre otros) para facilitar su tramitación. Verifique que los archivos pueden visualizarse o abrirse sin ningún problema y que no tengan ninguna clave o restricción de acceso<sup>11</sup>. **Evite el envío de información en formato papel. No obstante, de no ser posible el envío de información en formato digital, los documentos no deben estar empastados, anillados, encuadernados o plastificados. No envíe documentos originales** (véase respuesta a la pregunta 13).

Toda documentación enviada por correo postal deberá ser remitida a la siguiente dirección:

**Comisión Interamericana de Derechos Humanos  
1889 F Street, N.W.  
Washington, D.C. 20006  
Estados Unidos de América**

## 9. ¿En qué formato debo enviar la documentación?

A efectos de agilizar la gestión administrativa y facilitar la tramitación de su asunto, se solicita que el envío de escritos y/o anexos sea preferentemente en formato digital a través del Portal de la CIDH<sup>12</sup>. Excepcionalmente, pueden enviarse por los medios ya referidos en la pregunta número 8 (véase arriba).

Los documentos enviados en formato digital deben estar en alguno de los siguientes: .avi ; .bmp ; .doc ; .docx ; .eml ; .flv ; .gif ; .ht ; .jpeg ; .jpg ; .mov ; .mp3 ; .mp4 ; .pdf ; .png ; .ppt ; .pptx ; .rtf ; .txt ; .wav ; .wma ; .wmv ; .xls ; .xlsx. Otros formatos no son compatibles con nuestro sistema.

<sup>10</sup> Este correo es exclusivamente para consultas técnicas. Absténgase de remitir a la misma información o solicitudes relacionadas a su petición y su trámite.

<sup>11</sup> Ninguno de los dispositivos electrónicos recibidos por la CIDH serán devueltos al usuario.

<sup>12</sup> Portal del Sistema Individual de Peticiones y Casos, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/portal/>. En la página web del Portal usted podrá encontrar más detalles sobre cómo registrarse y enviar información/observaciones a la CIDH a través del Portal, bien como consultar el estado procesal de su petición o caso.

---

**Si usted prefiere enviar documentos Word (doc., docx), se solicita que el formato del mismo esté en tamaño carta o "letter" (8.5" x 11").**

Si tuviera algún inconveniente al tratar de remitir información adicional a través del Portal de la CIDH, por favor proceder de acuerdo con lo indicado en la respuesta a la pregunta número 8 (véase arriba).

**10. [¿Cuánto tiempo demora la Comisión en transmitir información de una parte a la otra?](#)**

En atención a la gran cantidad de comunicaciones que la CIDH recibe diariamente, y a la consecuente carga de trabajo que conlleva la digitalización y manejo administrativo de grandes cantidades de documentos, no es posible establecer el tiempo que le tomará a la Secretaría Ejecutiva realizar el envío de la información proporcionada por la parte contraria. Por esta razón, la CIDH solicita a las partes su comprensión respecto de las posibles demoras en la remisión de las comunicaciones y, en consecuencia, pide evitar el envío de información duplicada, reiteraciones o insistencias. Todas las comunicaciones vinculadas a peticiones y casos son tramitadas, y ambas partes recibirán la respuesta respectiva.

**11. [¿Cómo puedo dar seguimiento a mi caso?](#)**

La manera más rápida de dar seguimiento a su caso es ingresando a nuestro Portal del Sistema Individual de Peticiones, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/portal/>. Para ello deberá crear una cuenta siguiendo las instrucciones en nuestro Manual de Uso: Peticionarios, disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/portal/ayuda/peticionarios/NetHelp/>. A través de su cuenta en el Portal de la CIDH, usted podrá verificar el estado de su petición o caso, en incluso medida cautelar. Asimismo, recibirá de manera directa las notificaciones de la CIDH que le informen sobre cualquier avance en este.

Ante la imposibilidad de acceder al Portal de la CIDH, usted puede enviar sus consultas a través de los medios ya referidos en la pregunta número 8 (véase arriba). Recuerde que cualquier otro medio fuera del Portal de la CIDH no genera acuse de recibo automático, por lo que no recibirá una respuesta inmediata. Las consultas serán atendidas por la Central de Atención a la Persona Usuaria respetando el orden en las que estas sean recibidas y según la capacidad de respuesta que se tenga al momento. Para más información sobre la Sección Central de Atención a la Persona Usuaria visite: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/atencion/default.asp>

**12. [¿Qué información debo enviar a la CIDH durante la etapa de fondo?](#)**

En esta etapa, la Comisión analizará los hechos y alegatos de las partes, así como las pruebas presentadas que demuestren la violación o violaciones a los derechos humanos que se denuncian. Por tanto, este es el momento procesal idóneo para presentar tales argumentos y pruebas, si no se ha hecho previamente.

La presentación de observaciones adicionales sobre el fondo es un requisito reglamentario de esta etapa, establecido en el artículo 37 del Reglamento de la CIDH. En consecuencia, no es posible continuar con el trámite del caso en esta etapa sin la comunicación expresa de la parte peticionaria. En el supuesto de no tener observaciones adicionales o desee ratificar lo argumentado previamente en su petición original y/o en la etapa de admisibilidad, debe indicarlo expresamente mediante un escrito.

**13. [¿Debo enviar documentos originales, copias certificadas o documentos apostillados?](#)**

No. Bajo ninguna circunstancia deben enviarse documentos originales ya que la Comisión no devuelve documentos que han sido enviados en el marco de un caso o petición. Asimismo, al remitir copias de documentos, no es necesario que estén certificadas, apostilladas, legalizadas, o autenticadas legalmente; pero es muy importante que el documento esté completo y sea legible.

**14. [¿Cómo remitir información si mi caso tiene una solicitud de medida cautelar vinculada?](#)**

Dado que la tramitación de un caso y una medida cautelar es independiente la una de la otra, los aportes de información también deberán ser de forma separada utilizando los enlaces disponibles para remitir información adicional dentro de cada asunto (petición/caso y medida cautelar) a través de su cuenta del Portal de la CIDH.

En caso de utilizar alguna de las otras vías alternas de remisión de información adicional indicadas en la respuesta a la pregunta número 8 (véase arriba), es responsabilidad de la parte peticionaria precisar si la documentación aportada tiene relación con el caso y/o la medida cautelar, proporcionando el número de caso y/o medida cautelar asignado al respectivo asunto.

**15. [¿Quiénes pueden enviar y recibir información respecto a mi caso?](#)**

En principio, solamente las partes en el proceso pueden enviar y recibir información respecto a un caso, es decir, las personas registradas como peticionarias o representantes y/o presuntas víctimas (directas o sus familiares) y el Estado concernido podrán enviar escritos y documentos y/o recibir información sobre su caso.

No obstante, además de lo suministrado por las partes en el proceso, la Comisión, al adoptar su decisión, podrá tomar en consideración tanto la información de público conocimiento, como aquella recibida en calidad de *Amicus Curiae* (amigo de la corte o amigo del tribunal). Las opiniones legales vertidas por un tercero ajeno a la controversia internacional en su memorial de *Amicus Curiae* serán transmitidas a ambas partes para su conocimiento.

**16. [¿Puedo designar a una persona peticionaria o sustituir a una ya registrada?](#)**

Sí. Toda designación, sustitución, inclusión y/o desistimiento de una persona peticionaria o representante debe ser informado a la CIDH por escrito. Además, es importante mantener actualizada la información de contacto de la parte peticionaria o representante y, de ser pertinente, informar sobre cualquier cambio de representación, ya que, a fines de resguardar la confidencialidad de la información ofrecida, la CIDH se ve impedida de compartir información sobre el estado de los casos a personas que no se encuentren acreditadas en nuestros sistemas.

Es de recordar que en cualquier momento la Comisión puede además solicitar mayor información, pruebas y documentos a las partes para decidir sobre el asunto e incluso pedir que actualice su interés en continuar con su trámite, por tanto, es importante mantener la información de contacto actualizada. **El no responder a un requerimiento formulado por la Comisión tiene consecuencias en el proceso** (véase respuestas a las preguntas 5, 21 y 22).

**17. [¿Tengo que viajar a la sede de la CIDH para dar seguimiento a mi caso?](#)**

La Secretaría Ejecutiva de la CIDH no recomienda que la parte peticionaria o representante y/o las presuntas víctimas comprometan recursos económicos para viajar a Washington, DC. Por tratarse de un procedimiento en su mayoría escrito, no se considera necesario acudir a la sede de la Comisión para dar seguimiento a su caso. Dado que durante estas reuniones no se reciben alegatos sustantivos, sino que se tratan temas de mero trámite, todo envío de documentación y consulta sobre el estado del caso puede realizarse por los medios mencionados en las preguntas números 8 y 11 (véase arriba).

**18. [¿Debo contratar a un/a abogado/a para dar seguimiento a mi caso, o pagar algún arancel a la CIDH?](#)**

No. La Comisión no exige la representación de un/a abogado/a en la presentación y trámite de los casos. Además, la CIDH no requiere el pago de aranceles, tarifas, tasas u otros cargos; **nuestros servicios son gratuitos**.

Sin embargo, si al momento de entrar en la etapa de fondo no contara con la representación de un/a abogado/a y no tiene los recursos para cubrir dichos gastos, se le sugiere informar a la Comisión lo pertinente por escrito. En estos casos, la Secretaría Ejecutiva podrá ofrecerle información relevante sobre la existencia de organizaciones de la sociedad civil quienes evaluarán la posibilidad de proveerle asistencia legal gratuita. Dichas organizaciones no se encuentran obligadas a aceptar los casos, ya que se trata de una oferta para considerar una posible colaboración *pro bono*, sin costo para la presunta víctima. La información proporcionada no implica la promoción, respaldo o aprobación de estas organizaciones y/o de sus abogados/as por parte de la CIDH.

### 19. [¿Qué es el Fondo de Asistencia Legal Gratuita?](#)

El Fondo de Asistencia Legal para las Víctimas en relación a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos es un beneficio que ofrece recursos económicos a las presuntas víctimas o la parte peticionaria de una denuncia presentada ante la CIDH para sufragar los gastos pertinentes para el procesamiento de un caso, tales como: la recolección y remisión de documentos probatorios, así como los gastos relacionados con la comparecencia de la presunta víctima, testigos o peritos a audiencias ante la Comisión, entre otros gastos relevantes.

Para acceder a los beneficios del Fondo de Asistencia Legal para las Víctimas, el caso debe encontrarse en la etapa de fondo (véase respuesta a la pregunta 1) y la parte peticionaria o representante y/o las presuntas víctimas deben demostrar la carencia de recursos suficientes para sufragar total o parcialmente dichos gastos.

Para mayor información sobre el Fondo de Asistencia Legal para las Víctimas, se sugiere consultar el siguiente enlace: <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/fondo.asp>.

### 20. [¿Puedo desistir de mi caso?](#)

Sí. Es posible desistir de su caso en cualquier momento. El desistimiento de un caso deberá manifestarlo por escrito a la Comisión. De acuerdo con el artículo 41 del Reglamento de la CIDH, toda manifestación de desistimiento expresada por la parte peticionaria será analizada por la Comisión, quien podrá decidir la procedencia del archivo, según lo previsto en el artículo 42 del mismo Reglamento, o continuar con el trámite del caso en interés de proteger un derecho determinado. Si la CIDH decidiera el archivo del caso, este quedará cerrado. **Dicha decisión es definitiva**, salvo en aquellas circunstancias previstas en el artículo 42(3) del referido Reglamento.

### 21. [Recibí una carta sobre un posible archivo. ¿Qué significa?](#)

Cuando la Secretaría Ejecutiva identifica la inactividad de la parte peticionaria en el proceso, la Comisión podrá solicitarle que informe si aún subsisten los motivos de la petición presentada o si todavía tiene interés en continuar con la tramitación de la petición. De no recibirse una respuesta en el plazo establecido en la notificación, contado a partir de la transmisión de la misma, la Comisión podría archivar el expediente conforme al artículo 42 de su Reglamento. En razón de lo anterior, es importante que la parte peticionaria o representante mantenga actualizada su información de contacto.

Asimismo, en la etapa de fondo, en caso que la parte peticionaria o representante no presente sus observaciones adicionales, no ratifique lo argumentado previamente, o no indique expresamente que no tiene observaciones adicionales dentro del plazo reglamentario, la Comisión advertirá la posibilidad de adoptar una decisión de archivo del caso. De no recibirse una respuesta en el plazo establecido en la notificación, contado a partir de la transmisión de la misma, la Comisión podrá archivar el expediente por no contar con la información necesaria para alcanzar una decisión sobre el caso, pese a los esfuerzos realizados para obtener la misma, o al entender la falta de respuesta al requerimiento formulado por la CIDH como un indicio relevante de desinterés en la tramitación, conforme al artículo 42(1) literales a) y b) de su Reglamento. La decisión de archivo es definitiva, salvo en aquellas circunstancias previstas en el artículo 42(3) del referido Reglamento.

### 22. [¿Cuándo termina la etapa de fondo?](#)

La etapa de fondo termina cuando la CIDH, luego de deliberar y votar sobre los méritos del caso, adopta un informe estableciendo que:

- No hubo violación del Estado en un caso determinado y, por tanto, el asunto se da por concluido. Si se declara que no hubo responsabilidad, el caso es cerrado. **Esta decisión no admite recurso alguno y pone fin al proceso**, o;

- Si hubo violación de uno o más de los derechos y libertades consagradas en los tratados internacionales del Sistema Interamericano de Derechos Humanos sobre los cuales la Comisión tiene competencia, en cuyo caso, formula recomendaciones al Estado responsable.

La etapa de fondo puede también darse por concluida al ser notificada a las partes la decisión de archivo del caso adoptada por la CIDH, conforme al artículo 42 de su Reglamento. Dicha decisión es definitiva, salvo en aquellas circunstancias previstas en el artículo 42(3) del referido Reglamento (véase respuesta a la pregunta 21).

**23. ¿Qué ocurre si la Comisión decide que el Estado es responsable internacionalmente por violaciones a los derechos humanos?**

Si se declara la responsabilidad internacional del Estado, la Comisión emitirá un informe sobre el fondo en el que expondrá los hechos y sus conclusiones, además de formular al Estado las proposiciones y recomendaciones que se estimen pertinentes.

La Comisión notificará el informe sobre el fondo a las partes, y fijará un plazo al Estado concernido para que informe sobre las medidas adoptadas para cumplir las recomendaciones. El Estado no estará facultado para publicar el informe hasta que la Comisión adopte una decisión al respecto.

Si el caso fue presentado contra un Estado parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que, a su vez aceptó la jurisdicción contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)<sup>13</sup>, la CIDH solicitará a la parte peticionaria o representante, la víctima y sus familiares, en el plazo de un mes, su posición y fundamentos respecto al sometimiento del caso a la Corte, además de sus pretensiones en materia de reparaciones y costas, conforme a lo previsto en el artículo 44(3) del Reglamento de la CIDH.

**24. ¿Qué sucede una vez emitido el informe de fondo? ¿La CIDH continuará dándole seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones formuladas?**

La Comisión siempre hace seguimiento de sus recomendaciones. Los mecanismos que utiliza son diferentes dependiendo el estatus de ratificación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos por parte del Estado concernido y si aceptó o no la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).

Si no ha ratificado la CADH o no aceptó la competencia de la Corte IDH, la CIDH pide información a las partes sobre el cumplimiento de sus recomendaciones. Será con base en lo anterior que la Comisión decidirá el momento en que hace público su informe y sus recomendaciones. La CIDH informará a ambas partes y a los Estados miembros de la OEA sobre el estado del cumplimiento de las recomendaciones en los casos individuales.

Por el contrario, en los casos presentados contra un Estado parte de la Convención Americana que, a su vez aceptó la jurisdicción contenciosa de la Corte IDH, la CIDH someterá el caso a la Corte si así lo considera, tomando en cuenta lo argumentado por la parte peticionaria o representante, la víctima y sus familiares. No será hasta el sometiendo del caso a la jurisdicción de la Corte cuando la Comisión hará público el informe aprobado conforme al artículo 50 de la Convención Americana, junto a la respectiva nota de envío. La Corte IDH dirigirá el proceso hasta la adopción de una sentencia, la cual será definitiva e inapelable.

---

<sup>13</sup> La Corte Interamericana de Derechos Humanos, con sede en San José de Costa Rica, es una institución judicial autónoma cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Corte ejerce sus funciones de conformidad con las disposiciones de la citada Convención y su Reglamento y Estatuto.